



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520220038300
Medio de control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS
Demandante	ORLANDO CAICEDO MINOTA
Demandado	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CANDELARIA
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA

Estando el proceso pendiente para calificar la demanda, el Despacho remitirá el proceso por competencia a los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Cali (Valle del Cauca), bajo los siguientes argumentos:

1. El demandante actuando en nombre propio presentó demanda¹ con el fin de que se ordene a la Secretaría de Movilidad de la Candelaria que cumpla lo dispuesto en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y el artículo 818 del Estatuto Tributario y como consecuencia de lo anterior, retire los comparendos que aparecen registrados en la base de datos del SIMIT, por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

2. El artículo 3º de la Ley 393 de 1997², estableció la competencia por razón del territorio, como se cita a continuación:

“[...] Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo [...]”. (Destacado fuera de texto)

3. De lo expuesto con antelación, el Despacho advierte que el domicilio del demandante, en este caso el señor ORLANDO CAICEDO MINOTA, se encuentra ubicado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

4. Así las cosas, el presente asunto por competencia en atención al factor territorial, le corresponde su conocimiento al Circuito Judicial Administrativo de Cali (Valle del Cauca).

5. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA06-3321 de febrero 09 de 2006, “*Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional*”, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, dispone lo siguiente:

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Archivos: “02Correoreparto” y 03Demanda”.

²“*Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*”.

“[...] 26. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA:

(...)

c. El circuito Judicial Administrativo de Cali, con cabecera en el municipio de Cali y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Cali [...]” (resalta el Despacho)

6. En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado, carece de competencia por el factor territorial para conocer del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos interpuesto por **ORLANDO CAICEDO MINOTA**, contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CANDELARIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE POR COMPETENCIA** el expediente de la referencia, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

CM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 22 de agosto de 2022, a las 8:00 am. KELENA PERALTA RODRÍGUEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo

005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdca327893a14b41cd7276ff1e08da7896f9de5f73c1e25ea0837c3bdbea865e**

Documento generado en 19/08/2022 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>